

La primera imprenta  
fue en Honduras en  
1824 siendo instalada  
en Tegucigalpa.  
En el Cuartel San  
Francisco, la primera  
que se imprimió  
fue una proclama  
del General Mora-  
do, con fecha 4 de  
Setiembre de 1829.

# LA GACETA

Después se imprimió  
el primer periódico  
oficial del Gobierno,  
con fecha 25 de ma-  
yo de 1838, conocido  
hoy como Diario Ofi-  
cial LA GACETA.

## Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 0301

Director, P. M. JOSE LUIS MENCIA GAMERO

AÑO CVII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIÉRCOLES 29 DE JUNIO DE 1983 NUM. 24.048

### PODER LEGISLATIVO

#### DECRETO NUMERO 102-83

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que con fecha 2 de junio de mil novecientos ochenta y tres, el Estado de Honduras, a través de su Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público suscribió con el Fondo Hondureño de Preinversión (FOHPREI), un Contrato de Préstamo por la cantidad de Ciento Diez Mil Ochocientos Ocho Lempiras ..... (L. 110,808.00), para financiar el estudio de "Factibilidad Técnico-Económica del Transporte Colectivo hacia el Centro Universitario Regional del Norte (CURN)" y otros sectores de San Pedro Sula, con un plazo de 3 años incluyendo uno de gracia y al 6% de interés anual.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 No. 36 de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los empréstitos o convenios similares que se relacionen con el Crédito Público celebrados por el Poder Ejecutivo.

POR TANTO: En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo 1.—Aprobar en todas sus partes el Contrato de Préstamo suscrito el dos de junio de mil novecientos ochenta y tres, entre el Estado de Honduras y el Fondo Hondureño de Preinversión (FOHPREI) y que literalmente dice: "CONTRATO DE PRESTAMO CELEBRADO ENTRE EL FONDO HONDUREÑO DE PREINVERSION (FOHPREI) Y EL ESTADO DE HONDURAS, PARA EL FINANCIAMIENTO DEL ESTUDIO "FACTIBILIDAD TECNICO-ECONOMICA DEL TRANSPORTE COLECTIVO HACIA EL CENTRO UNIVERSITARIO REGIONAL DEL NORTE, CURN Y OTROS SECTORES DE SAN PEDRO SULA (P-15)". Los suscritos, EDMUNDO ORELLANA, con R.T.N. No. LYVN9U-V, en su carácter de Director Ejecutivo del Fondo Hondureño de Preinversión quien en adelante se denominará FOHPREI, organismo estatal desconcentrado creado mediante Decreto Ley No 813 del 13 de setiembre de 1979, debidamente autorizado por el Comité Directivo, en sesión de fecha 28 de diciembre de 1982, Acta No. 26, Punto No 3, Literal e), para suscribir el presente Contrato, por una parte, y por la otra, ARTURO CORLETO MORFIRA, Licenciado en Ciencias Económicas, con R.T.N. CCDIZV-J, en su ca-

### CONTENIDO

DECRETO NUMERO 102-83

Junio de 1983

ECONOMIA

Acuerdo Número 227-83 — Mayo de 1983

AVISOS

racter de Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público, representando al Estado de Honduras, debidamente autorizado para suscribir este Contrato mediante Acuerdo No. 559 del 11 de mayo de 1983, quien en adelante se denominará "EL PRESTATARIO", hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Préstamo, sujeto a los términos, condiciones y estipulaciones que se enumeran más adelante.

Cláusula 1a.—OBJETO, MONTO, PLAN DE DESEMBOLSOS Y ORGANISMO EJECUTOR.— Conforme a las estipulaciones del presente Contrato, FOHPREI otorga a "EL PRESTATARIO" y éste acepta, un préstamo hasta por la suma de CIENTO DIEZ MIL OCHOCIENTOS OCHO LEMPIRAS (L. 110,808.00) para el financiamiento del estudio "FACTIBILIDAD TECNICO-ECONOMICA DEL TRANSPORTE COLECTIVO HACIA EL CENTRO UNIVERSITARIO REGIONAL DEL NORTE (CURN)" Y OTROS SECTORES DE SAN PEDRO SULA. Las sumas que se desembolsan en virtud de este Contrato se denominarán en adelante "EL PRESTAMO". La descripción del trabajo con cargo a "EL PRESTAMO" está contenida en el Anexo "A" del presente Contrato, el cual para todos los efectos se considera como parte integrante del mismo. Cualquier costo adicional será financiado por "EL PRESTATARIO". El Plan de Desembolsos se contiene en el Anexo "B". Se entenderá por "Organismo Ejecutor" que utilizará "EL PRESTAMO", la Secretaria de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, que en adelante se denominará "SECOPT".

Cláusula 2a.—PLAN DE AMORTIZACION. — "EL PRESTAMO" deberá ser totalmente amortizado por "EL PRESTATARIO" a FOHPREI a más tardar el treinta (30) de agosto de mil novecientos ochenta y seis (1986). El pri-

mer pago deberá efectuarse doce (12) meses después de la fecha del primer desembolso y los siguientes pagos, mediante cuotas semestrales consecutivas y, en lo posible, iguales, el TREINTA (30) de cada mes, hasta el 30 de agosto de mil novecientos ochenta y seis (1986), fecha en la cual expira el plazo señalado para la total amortización de "EL PRESTAMO". Después de la fecha del último desembolso de "EL PRESTAMO", FOHPREI entregará a "EL PRESTATARIO" una tabla de amortización que especifique todas las fechas para el pago de las cuotas y el monto.

**Cláusula 3a.—INTERESES Y DEMAS TASAS Y COMISIONES.—I.—INTERESES.—**"EL PRESTATARIO" pagará a FOHPREI sobre los saldos que adeude, un interés del seis (6%) por ciento anual, que se devengará a partir de las fechas de los respectivos desembolsos. "EL PRESTATARIO" efectuará los pagos correspondientes al interés de cada desembolso, en la fecha en que le notifique FOHPREI. En caso de retardo de "EL PRESTATARIO" en el pago de las cuotas de amortización, pagará a FOHPREI intereses de mora del diez (10%) por ciento anual calculable y capitalizable mensualmente. **II.—COMISION DE COMPROMISO:**—Sobre los saldos no desembolsados de "EL PRESTAMO", "EL PRESTATARIO" deberá pagar a FOHPREI una comisión de compromiso de uno (1%) por ciento anual que empezará a devengarse a partir de la fecha de la legalización del presente Contrato. **III.—LUGAR Y FECHA DE LOS PAGOS:** Todo pago relacionado con el presente Contrato deberá hacerlo "EL PRESTATARIO" en el Banco Central de Honduras, o sus agencias autorizadas, en la cuenta que se indicará oportunamente. Los pagos se harán en las fechas indicadas en el presente Contrato. **IV.—IMPUTACION DE LOS PAGOS.**—Todo pago se imputará en primer término a la comisión de compromiso, en segundo a los intereses exigibles y finalmente al saldo de las amortizaciones vencidas de capital. **V.—VENCIMIENTO EN DIAS FERIADOS.**—Todo pago que de acuerdo con este Contrato deberá de llevarse a cabo en sábado o en día en que según las Leyes Hondureñas es feriado, se entenderá válidamente efectuado el primer día hábil inmediatamente siguiente, sin que proceda recargo alguno en tal caso.

**Cláusula 4a.—RETENCION.**—Cuando "EL PRESTATARIO" no realice los pagos en las fechas señaladas en la Cláusula SEGUNDA de este Contrato el Banco Central podrá retener el servicio de "EL PRESTAMO" de conformidad con el Convenio a que se refiere el literal d) de la Cláusula QUINTA de este Contrato.

**Cláusula 5a.—CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO Y A TODO DESEMBOLSO. — I.—CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO. —**FOHPREI no efectuará el primer desembolso de "EL PRESTAMO" hasta tanto "EL PRESTATARIO" no cumpla lo siguiente: a) Haya enviado a FOHPREI todos los documentos que comprueben la capacidad legal para contratar las autorizaciones legalmente establecidas para firmar el Contrato de Consultoría y demás documentos que garanticen la validez de este Contrato de Préstamo y, a través de SECOPT, el de Consultoría en sus respectivos contenidos. b) Mantenga contabilidad separada a satisfacción de FOHPREI para el manejo de todas las cuentas relativas a la preparación del Estudio a que se refiere la Cláusula PRIMERA de este Contrato. c) Haya notificado a FOHPREI el nombre del Supervisor del Estudio, a través de SECOPT. d) Convenio suscrito entre el Estado, FOHPREI y el Banco Central de Honduras. e) Haya entregado a FOHPREI y éste lo haya aceptado, el Contrato de Consultoría debidamente legalizado. **II.—CONDICIONES PREVIAS A TODO DESEMBOLSO.**— Todo desembolso estará sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones: a) Que "EL PRESTATARIO" haya enviado a FOHPREI una solicitud de desembolso, acompañando a la misma todos los documentos que le solicite FOHPREI previamente. b) Que "SECOPT" haya enviado a FOHPREI todos los informes y los documentos pactados o los adicionales que éste le requiera, y que se refieran al trabajo realizado dentro del período a que corresponde el desembolso, siempre que hayan sido aprobados por FOHPREI. c) Que no haya

surgido ninguna de las causas de Resolución del Contrato. d) Que "EL PRESTATARIO" haya enviado a FOHPREI una certificación del pago inmediatamente anterior, extendida por los Consultores, excepto en el caso del primer desembolso. e) Cualesquier otra, que establezca la Dirección Ejecutiva de FOHPREI. **III.—DEDUCCION DEL DIEZ (10%) POR CIENTO.**— De cada desembolso, con excepción del último, FOHPREI deducirá como mínimo un diez (10%) por ciento del monto de cada uno de ellos, para hacer efectivo lo dispuesto en el literal m, del Artículo 70 del Reglamento General de FOHPREI. **IV.—CONDICION PREVIA AL ULTIMO DESEMBOLSO.**—Como condición previa al último desembolso, "SECOPT" presentará a la consideración de FOHPREI con el visto bueno del supervisor, un informe de evaluación técnico-económica del estudio, de acuerdo con los lineamientos que indique FOHPREI, con sus recomendaciones y la cantidad de copias de los estudios terminados que haya sido establecida en el Contrato de Servicios de Consultoría. Si el Comité Directivo aprueba el informe, el Director procederá a darle trámite a la última solicitud de desembolso. El monto del último desembolso no deberá ser menor del (10%) por ciento del monto total de este "PRESTAMO".

**Cláusula 6a.—PROCEDIMIENTOS DE DESEMBOLSOS.—I.—FORMA EN QUE SE EFECTUARAN LOS DESEMBOLSOS.**—FOHPREI efectuará los desembolsos de "EL PRESTAMO" girando a favor de "EL PRESTATARIO" las sumas correspondientes a cada desembolso. Cualquier gasto que se cause por motivo de los desembolsos será por cuenta de "EL PRESTATARIO". **II.—PLAZO MAXIMO PARA SOLICITAR EL PRIMER DESEMBOLSO.**—Si dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del presente Contrato, "EL PRESTATARIO" no presentare una solicitud para el primer desembolso que se ajuste a lo dispuesto en la Cláusula QUINTA, FOHPREI podrá poner fin al presente Contrato, dando a "EL PRESTATARIO" el aviso correspondiente. **III.—PLAZO MAXIMO PARA EL DESEMBOLSO TOTAL DEL CREDITO.**— El valor de "EL PRESTAMO" deberá estar totalmente desembolsado cinco meses después de la fecha del primer desembolso. A menos que FOHPREI y "EL PRESTATARIO" acuerden por escrito prorrogar este plazo, el Contrato quedará sin efecto en la parte de dicha suma que no hubiere sido desembolsada dentro de dicho plazo o de su prórroga.

**Cláusula 7a.—RENUNCIA A PARTE O A LA TOTALIDAD DE EL PRESTAMO.**—"EL PRESTATARIO" podrá renunciar a parte o a la totalidad de "EL PRESTAMO" y FOHPREI consecuentemente efectuará un ajuste en las cuotas de amortización. La renuncia se notificará mediante aviso por escrito a FOHPREI antes de que éste autorice el correspondiente desembolso pues una vez efectuado deberá cancelar la cantidad adeudada. Cualquier incremento necesario para la completa ejecución del mismo, correrá por cuenta de "EL PRESTATARIO".

**Cláusula 8a.—CONSULTOR ELEGIDO Y CONTRATO DE CONSULTORIA.—I.—CONSULTOR ELEGIDO.**— Las partes acuerdan que para la ejecución del Estudio se utilizarán los servicios de consultoría de SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN INGENIERIA, S. A. (SEI, S. A.), según Contrato que se celebrará al efecto entre "EL PRESTATARIO", a través de la Procuraduría General de la República, y "SEI, S. A.", el cual requiere para su validez la previa aprobación escrita de FOHPREI. **II.—CONTRATO DE CONSULTORIA.**—El Contrato de Consultoría deberá contener todas las Cláusulas previstas en la Ley, Reglamentos y demás normas del Fondo Hondureño de Preinversión (FOHPREI).

**Cláusula 9a.—REGISTROS, INFORMES Y ESTUDIO.—I.—REGISTRO.**—"EL PRESTATARIO" deberá llevar libros de contabilidad a que se refiere la Cláusula QUINTA, I. literal b), relativa al manejo de "EL PRESTAMO". Dichos libros de contabilidad y demás documentación podrán ser inspeccionados por FOHPREI durante el período de vigencia del presente Contrato o de su prórroga y seis (6) meses más a partir de su terminación. "SECOPT", además, brindará a FOHPREI el apoyo logístico que éste le solicite

para efectuar supervisiones derivadas de este "PRESTAMO". II.—INFORMES.—a) Durante la ejecución de los trabajos, el Consultor presentará a "SECOPT" y, con el visto bueno del Supervisor, a FOHPREI, informes mensuales, en idioma español a partir de la fecha del primer desembolso, que describan el progreso de los estudios, los problemas encontrados, las soluciones previstas y el trabajo programado para el período siguiente. Estos informes se enviarán en tres (3) copias para "SECOPT" y tres (3) copias para FOHPREI y serán requisito indispensable para efectuar todos los desembolsos. FOHPREI dará su aprobación a estos informes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación. b) El Consultor deberá presentar un Informe Final junto con el Estudio Final, con el visto bueno del Supervisor, a que se refiere el numeral III siguiente, en el cual deberá incluir un resumen de todos los informes de progreso y las consideraciones que estime pertinentes sobre el estudio o las que se deriven de las observaciones que "SECOPT" y FOHPREI le formulen respecto al borrador de dicho estudio. III.—EL ESTUDIO.—a) Dentro de los ciento cinco (105) días, contados a partir de la fecha del primer desembolso, el Consultor deberá entregar diez (10) copias a "SECOPT" y a FOHPREI, del borrador del Estudio, de acuerdo a las prescripciones de FOHPREI y con la aprobación del Supervisor. Igualmente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación del borrador del estudio, "SECOPT" y FOHPREI harán las observaciones del caso para que el Consultor las estudie y las tenga en cuenta en la elaboración final del Estudio. b) Transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, sin haber presentado "SECOPT" o FOHPREI sus observaciones, se entenderá aprobado el borrador del Estudio. c) Cumplido con lo establecido en los literales anteriores, el Consultor deberá presentar, en idioma español, el Estudio objeto de este Contrato, dentro de los quince (15) días siguientes a aquél en que se produzca expresa o tácitamente la aprobación del borrador del Estudio previamente presentado, remitiendo diez (10) copias a "SECOPT" y a FOHPREI.

Cláusula 10a.—NORMAS Y PROCEDIMIENTOS A SEGUIR EN EL CASO DE INCUMPLIMIENTO DE EL PRESTATARIO. — I.—CAUSALES DE SUSPENSION DE LOS DESEMBOLSOS.—FOHPREI previo aviso por escrito dado a "EL PRESTATARIO" con quince (15) días de antelación, podrá suspender los desembolsos por las siguientes causales: a) El incumplimiento por parte de "EL PRESTATARIO" "SECOPT" de cualquier obligación estipulada en el presente Contrato. b) Cualquier modificación en la naturaleza, organización, patrimonio, finalidades y facultades de "EL PRESTATARIO" o de "EL CONSULTOR" que, a juicio de FOHPREI, afectare desfavorablemente la ejecución de los estudios o los propósitos de "EL PRESTAMO". c) Cualquier circunstancia que a juicio de FOHPREI, haga improbable que "EL PRESTATARIO" o "EL CONSULTOR" pueda cumplir las obligaciones contraídas en este Contrato o en el de Consultoría que impida satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlos. II.—CAUSALES DE RESCISION DEL CONTRATO.—Si alguna de las circunstancias previstas en el literal a) del número anterior se prolongare por más de quince (15) días o si las circunstancias previstas en los literales b) y c) del mismo número se prolongaren por más de sesenta (60) días, después de la correspondiente notificación de las mismas, FOHPREI en cualquier momento, va sea antes o después del desembolso total de "EL PRESTAMO", podrá declarar resuelto el presente Contrato y exigir a "EL PRESTATARIO" el pago de "EL PRESTAMO" o de una parte de él, si es el caso.

Cláusula 11a.—GASTOS DE LEGALIZACION. — Los gastos de legalización del presente Contrato, serán sufragados en su totalidad por "EL PRESTATARIO".

Cláusula 12a.—TERMINOS DE REFERENCIA DE LOS ESTUDIOS Y OTRAS ESTIPULACIONES.—a) Los estudios deberán realizarse de acuerdo a los términos de referencia en el Anexo "A" del presente Contrato, el cual para todos los efectos se considera como parte integrante del mis-

mo. b) "EL PRESTATARIO" utilizará exclusivamente "EL PRESTAMO" para los gastos correspondientes a costear el estudio de acuerdo con el Contrato de Consultoría a que se refiere la Cláusula OCTAVA del presente Contrato. c) Toda modificación en los presupuestos y programas de trabajo, así como todo cambio en el Contrato de Consultoría, requiere autorización previa escrita de FOHPREI. d) FOHPREI y el Banco Interamericano de Desarrollo a través de sus respectivos representantes podrán en cualquier tiempo examinar los bienes, los lugares, los trabajos y las construcciones de "EL PRESTATARIO" o "SECOPT" y de El Consultor contratado. e) "EL PRESTATARIO" y "SECOPT" están en la obligación de proporcionar todas las informaciones que FOHPREI le solicite con respecto a la realización del Estudio y a su situación financiera. f) "EL PRESTATARIO" se compromete a tomar todas las medidas que sean necesarias para que los contratos de prestación de servicios, así como todo alquiler de bienes para la elaboración del Estudio, se harán a un costo razonable, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

Cláusula 13a.—PUBLICIDAD. — "EL PRESTATARIO" y "SECOPT" se compromete a indicar en forma destacada, en la publicidad relacionada con el Estudio y con la ejecución de las obras del proyecto, que éstos se financian con la cooperación de FOHPREI, y además, en la carátula del Informe Final del Estudio se debe destacar la participación de FOHPREI como entidad financiera.

Cláusula 14a.—CANCELACION DE EL PRESTAMO CON CARGO AL PRIMER DESEMBOLSO DE EL FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO.—En la negociación para obtener el financiamiento para la ejecución del proyecto, "EL PRESTATARIO" se obliga a incluir la deuda contraída con FOHPREI en el presente Contrato, para ser cancelada con el primer desembolso. Cancelado "EL PRESTAMO" quedaría sin efecto lo dispuesto en la Cláusula SEGUNDA.

Cláusula 15a.—PRESUPUESTO. — El Presupuesto estimado del Estudio "Factibilidad Técnico-Económica del Transporte Colectivo hacia el Centro Universitario Regional del Norte (CURN) y Otros Sectores de San Pedro Sula", que será financiado totalmente con "EL PRESTAMO" objeto de este Contrato, está descrito en el Anexo "C", el cual para todos los efectos se considera como parte integrante del mismo.

Cláusula 16a.—CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO.—Las causas de resolución del presente Contrato de Préstamo, además de las que se señalan en otras Cláusulas del mismo, serán las siguientes: a) La disolución de "EL PRESTATARIO". b) La incapacidad financiera de "EL PRESTATARIO" c) El incumplimiento por parte de "EL PRESTATARIO" o de "SECOPT" de cualquiera de las estipulaciones del presente Contrato y de las obligaciones contenidas en la Ley y Reglamentos de FOHPREI.

Cláusula 17a.—TERMINACION DEL CONTRATO.—El pago del capital y de los intereses y comisiones dará por terminado este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven, excepto lo establecido en las Cláusulas NOVENA y DECIMO TERCERA del presente Contrato.

Cláusula 18a. — ESTIPULACIONES VARIAS.—I. — Dentro de los treinta (30) días siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal, y mientras subsistan obligaciones a cargo de "EL PRESTATARIO", éste deberá enviar a FOHPREI dos (2) ejemplares del presupuesto del año fiscal correspondiente y la información financiera complementaria relativa a dichos estados, que FOHPREI requiera. II.—FOHPREI podrá rechazar todos aquellos trabajos que no reúnan las condiciones exigidas en el presente Contrato y en el de Consultoría. Estará, asimismo facultado para ordenar la suspensión de los estudios cuando a su juicio ello sea necesario para garantizar su correcta ejecución. III.—FOHPREI se abstendrá de efectuar desembolsos por trabajos hechos en contravención a sus órdenes, por trabajos

adelantados por "EL PRESTATARIO" después de haber recibido de FOHPREI orden de suspensión, o por trabajos que en opinión de FOHPREI sean deficientes o no se ajusten a las estipulaciones del presente Contrato y a las del Contrato de Consultoría. IV.—El retardo en el ejercicio de los derechos de FOHPREI estipulados en el presente Contrato o su omisión, no podrá interpretarse como una renuncia a tales derechos no como una aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitarlos. V.—FOHPREI podrá emitir periódicamente adendum a este Contrato que incluyan explicaciones adicionales o procedimientos para la correcta ejecución del mismo.

**Cláusula 19a.—LEGISLACION.** — La legislación aplicable será la Ley del Fondo Hondureño de Preinversión, sus Reglamentos y demás normas emanadas de sus órganos directivos, así como las demás leyes vigentes en el país y aplicables al presente Contrato.

**Cláusula 20a.—COMUNICACIONES.** — Todo aviso, solicitud o comunicación que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que en seguida se anota: A FOHPREI: 1a. Avenida, entre 9a. y 10a. Calles, No. 913, Comayagüela, D. C., A SECOPT: Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, Barrio La Bolsa, Comayagüela, D. C. A EL PRESTATARIO: Secretaría de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público, 3a. Calle, 5a. Avenida, Tegucigalpa, D. C.

**Cláusula 21a.—MODIFICACION.** — Ambas partes convienen en que el presente Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico. En fe de lo cual, FOHPREI y "EL PRESTATARIO" manifiestan que aceptan y firman el presente Contrato en cinco (5) ejemplares de igual tenor y fuerza obligatoria en la ciudad de Comayagüela, Distrito Central, a los dos días del mes de junio de mil novecientos ochenta y tres.—f) Edmundo Orellana, Director Ejecutivo FOHPREI; f) Arturo Corleto Moreira, Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público.

**Artículo 2.—**El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diez días del mes de junio de mil novecientos ochenta y tres.

JOSE EFRAIN BU GIRON  
Presidente

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA  
Secretario

POMPILIO ROMERO MARTINEZ  
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 17 de junio de 1983.

ROBERTO SUAZO CORDOVA  
Presidente

Arturo Corleto Moreira

Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público.

# AVISOS

## SE SOLICITA UNA LICENCIA DE EXPLOTACION MINERA EN PEQUEÑA ESCALA

El suscrito, Director General de Minas e Hidrocarburos, en cumplimiento al público en general hace saber: Que con fecha cinco de mayo de mil novecientos ochenta y tres, fue presentada la solicitud de Explotación Minera en Pequeña Escala que literalmente dice: Se solicita una Licencia de Explotación Minera en Pequeña Escala.—Señor Director General de Minas e Hidrocarburos.—Yo, José Francisco López, mayor de edad, casado, hondureño por nacimiento, mecánico y comerciante y de este domicilio y vecindario; ante usted con mi respeto habitual, comparezco solicitando Licencia para poder explotar en pequeña escala una zona minera que contiene mercurio o zinabrio, la cual se encuentra localizada en tierras ejidales de la comprensión Municipal del Municipio de Talanga de este departamento de Francisco Morazán, conocida con el nombre de "ZONA MINERA DE EL CACAO", cuyos límites y medidas son las siguientes; de acuerdo con la zona que se describe así: Punto número 0 ó punto de partida o de referencia, el cual está situado en el "CERRO DE EL CACAO"; y de este punto con rumbo Sur, 67 grados Este y a una distancia de 1510 metros se llega al número 1 y de aquí con rumbo Norte, 72 grados Oeste y a una distancia de 2,530 metros se llega al punto número 2; y de este punto y con rumbo Norte, 18 grados Este y a una distancia de 391.30 metros se llega al punto número 3; y de este punto y con rumbo Sur, 72 grados Este y a una distancia de 2,530 metros se llega al punto número 4; de este punto y con rumbo Sur, 18 grados Oeste y a una distancia de 391.30 metros se llega al punto número 1; cerrándose así el polígono comprendido en una área de 99.9 hectáreas. La expresada zona se encuentra como ya se dijo en terrenos ejidales, en su mayor parte baldío y no se encuentra a inmediaciones de ningún poblado ni de ruinas arqueológicas que pudieran perjudicarse con los trabajos que se emprenderán. La zona ya descrita será explotada en pequeña escala y con recursos propios y el financiamiento correspondiente. Acompaño: un croquis y dos copias del mismo para que se agreguen al expediente y documento con que acredito la capacidad económica requerida por la Ley. Se solicita por el plazo de 10 años desde la fecha del Contrato de Licencia respectivo. Por lo expuesto y de conformidad con los Artículos 47 del Código de Minería vigente y número 40 y 41 de su Reglamento; y considerando que en dicha zona ya hay túneles y pozos que demuestran inequívocamente la existencia del mineral a que se ha hecho referencia y su rentabilidad; vengo ante el señor Director General de Minas e Hidrocarburos, siempre con el mismo respeto a suplicarle admita la presente solicitud, darle el trámite legal correspondiente y en definitiva resolverla de conformidad. Para la continuación de estas gestiones confiero Poder al Abogado don Víctor Ceferino Muñoz, de este domicilio, a quien invisto de todas las facultades de los Mandatos Judicial y Administrativo, señalando para oír notificaciones el Consultorio Jurídico Gálvez ubicado en la Tercera Avenida de Tegucigalpa, precisamente frente a la Logia Mazónica de esta capital con teléfono 22-0044; inscrito dicho Abogado bajo el número 0188 del Colegio de Abogados de Honduras y con Registro Tributario Nacional: Código M4TC5F-9.—Tegucigalpa, Distrito Central, cinco de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—Sello.—(f) Francisco López.

Tegucigalpa, D. C., 16 de mayo de 1983.

8, 18 y 29 J. 83.

## R E M A T E S

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes quince de julio de mil novecientos ochenta y tres, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el siguiente inmueble: "a) Una casa construida en el lote número dos, que tiene las siguientes dimensiones: Trece metros ochenta centímetros por catorce metros veinticinco centímetros de fondo, más un garage que proyecta tres metros de frente por siete metros de fondo. Consta de diez piezas: Sala comedor, cocina, cuarto de familia, tres dormitorios y dos baños; un porch y un garage doble. Construida con cimientos de mampostería de piedra, muros de mampostería de piedra, paredes exteriores de piedra de cuña, paredes interiores de ladrillo rañón, repello y pintura interior, techo de concreto, piso de ladrillo mosaico, ventanas de aluminio con celosías y balcones de acero; puertas de cedro y de caoba, ladrillos de azulejo en los baños, instalaciones de electricidad con sus lámparas, instalación de aguas negras, instalación de agua potable: Los baños tienen sus muebles de lavabo, inodoro y ducha; cada dormitorio tiene su closet de cedro y la cocina despensa y mueble de lavatrastos. Una casa de servicio, con catorce metros de frente por dos metros sesenta y cinco centímetros de fondo, que consta de cinco piezas; cuarto de lavandería, pila, un baño, un dormitorio doble y bodega. Construcción de cimientos de mampostería de piedra, paredes de ladrillo rañón, pintura interior, puertas de madera, ventanas de vidrio fijo con madera, techo de asbesto, madera y encielado de cartón; pisos de ladrillo mosaico, agua potable, luz y aguas negras. El lote que se encuentra construido, está completamente cercado, sito en el Barrio El Manchén, denominado Colonia Reforma, denominado como Lote Número Dos, cuyos límites y dimensiones son: Al Norte, veintiocho metros cincuenta centímetros, con el lote uno; al Sur treinta y dos metros con diez centímetros, con lote uno de la Sección L, mediando calle; al Este, veintidós metros cuarenta y cinco centímetros, con propiedad de Simeón Martínez,

mediando calle; y, al Oeste, treinta y dos metros quince centímetros, con lotes cuatro, cinco y seis, de propiedad de Pedro Díaz V. Area superficial: Un mil ciento cuarenta y tres varas cuadradas y sesenta y tres centésimas de vara cuadrada, inscrito con el número sesenta y seis (66), Folio ciento cincuenta y seis al ciento cincuenta y siete (156 al 157), del Tomo doscientos uno (201), del Registro de la Propiedad de este departamento de Francisco Morazán. b) Dos casas sitas en la Lotificación El Carmen, Barrio San Felipe, de esta ciudad, de dos plantas. La primera consta de sala comedor, cocina, bodega, cuarto de sirvientes, garage, lavaderos. Segunda planta, consta de tres dormitorios, dos baños con closets, construcción de piedra y ladrillo. La otra casa también de dos pisos: Primer piso, consta de dos porch, sala, hall y pieza para desayuno hacia la calle; cocina, comedor, despensa, servicios sanitarios, cuarto para sirvientes y un pequeño patio y, el segundo piso, está formado por dos dormitorios hacia la calle, hacia el interior, otro dormitorio; un hall, servicios sanitarios y cuatro closets. Construcción de piedra y ladrillo, ubicado sobre los lotes cincuenta y quince, de la Lotificación El Carmen, los que forman un solo cuerpo y miden y limitan así: Al Norte, lo componen cuatro rectas: La primera siete metros treinta centímetros; la segunda, quince metros noventa centímetros; la tercera, diez metros cuarenta centímetros y, la cuarta, quince metros veinticinco centímetros, limita con el Río Chiquito: al Sur, una curva y una recta, la primera de ocho metros y treinta y ocho centímetros de cuerda y un radio de cuarenta y nueve metros, la segunda de veintitrés metros veinte centímetros, limita con lote veintiséis, calle de por medio; al Este, treinta y seis metros ochenta y cinco centímetros, limita con lote número cincuenta y dos; y, al Oeste, dieciséis metros cincuenta y cinco centímetros y limita con terreno de la Lotificación El Carmen, Barrio San Felipe. Inscrito con el número cuatrocientos nueve (409). Folio cuatrocientos sesenta y tres al cuatrocientos sesenta y cinco (463 al 465), del Tomo ciento cinco (105), del Registro de la Propiedad del departamento de Francisco Morazán. Dichos inmuebles, fueron valorados de común acuerdo, en la cantidad de Ciento Cincuenta Mil Lempiras exactos (Lps. 150.000.00), y se

rematará para con su producto, hacer efectiva la cantidad de Noventa y Cuatro Mil Trescientos Cincuenta y Ocho Lempiras Treinta y Tres Centavos (Lps. 94.358.33), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por el Abogado Jorge Misael Mejía, en su condición de Apoderado Legal del Banco de El Ahorro Hondureño, S. A., contra la señora Juana Funes Bográn de Díaz. Y se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 4 de junio de 1983.

Darío Ayala Castillo,

Del 13 J. al 5 J. 83. Secretario.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día jueves veintinueve de julio del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta un derecho que tiene sobre la propiedad que se describe así: Casa de paredes de adobe y cubierta de teja, compuesta de dos piezas, con una galera por cocina que mide quince y tres cuartos de vara de frente y once y media varas de fondo, inclusive un corredor y un solar acotado con tapias, que mide inclusive lo edificado, treinta y tres cuartos de varas de largo y quince y tres cuartos varas de ancho, localizada en el Barrio Los Dolores, de esta ciudad y que linda: Al Norte, con casa y solar de Don Felipe y Doña María de los Angeles Ugarte, y Doña Francisca Ugarte de Díaz; por el Sur: casa del señor Ricardo Streber; al Oriente, casa nacional; y, por el Poniente, casa y solar de los herederos de Don Lino Girón, mediando calle por el segundo y tercer rumbo. Dicho inmueble se encuentra inscrito a su favor con el número 21, folio 39 del tomo 292 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento de Francisco Morazán. Se incluye en ésta, las mejoras presentes y futuras que se construyan en dicho inmueble. El Derecho del inmueble anteriormente descrito fue valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Ocho Mil Lempiras (Lps. 8.000.00) y se rematará para con su producto hacer efectivo la cantidad de Ocho Mil Lempiras Exactos

(Lps. 8.000.00) más los intereses y costas del presente juicio Ejecutivo promovido por el Abogado Raúl López Castro, actuando en su carácter de representante Legal de la señora Lágia Rodríguez de Rosales, contra la señora Aída Argentina Pérez de Rodríguez, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 7 de junio de 1983.

**Darío Ayala Castillo,**  
Secretario.

Del 27 J., Al 19 J. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero Departamental de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día jueves veintinueve de julio del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el bien Inmueble que se describe a continuación: "Un lote de solar urbano sito en el barrio Lempira, del Pueblo de Campamento, el cual mide quince y media varas de frente por treinta y una varas de fondo, teniendo los límites particulares siguientes: Al Norte, con casa y solar de Dolores Aceituno; al Sur, casa y solar de don Edgardo García Acosta, calle de por medio; al Este, solar de don Timoteo Estrada y Elda Ordóñez, mediando calle; y, al Oeste, con casa de Felipe Chávez Banegas, y se encuentran las siguientes mejoras: Una casa paredes de adobes, repelladas y pintadas por dentro y fuera, mide ocho por seis varas con un corredor de tres varas de ancho por dos; hay dos cuartos de madera cepillada los cuales miden tres por tres varas, con su respectiva cocina de la misma construcción y la sala piso con cemento gris y rojo, corredor y cocina piso de fundición de cemento, también su respectivo comedor, baño, servicio, lavador y dentro de servicio lavador, y dentro de los límites del inmueble registrado. Esta propiedad se encuentra inscrita bajo el Número 19 Tomo 30 del Registro de la Propiedad. El Inmueble anteriormente descrito se ha valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Diez Mil Lempiras Exactos (Lps. 10.000.00), más los intereses, costas del presente juicio ejecutivo y Honorarios Profesionales, promovidos por el Licenciado Orlando García Casco, en su carácter de Apo-

derado Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Campamento Limitada", contra los señores Carlos René Tejeda y Concepción Soto de Tejeda, y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Juticalpa, Olancho 17 de junio de 1983.

**Victor Hernández,**  
Secretario.

Del 27 J. Al 19 J. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día lunes cuatro de julio de mil novecientos ochenta y tres, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta los bienes muebles que se describen y que forma parte del Aserradero Apolo y son los siguientes: Una sierra de banda marca Copper, Tipo KL50h, serie No. 57722, motor de la sierra principal marca General Motor (Diessel) Modelo 471-RCIL, Motor Eléctrico marca Cooper, Planta Generador marca Koto, serie 55521C, Tractor Caterpillar Modelo D9S, número 2969, equipado con Winch, Tractor Caterpillar modelo D8H, serie número 46A-13698, Tractor Agrícola marca John DEERE, modelo 2010, Motor de cuatro cilindros, serie número 64536, cargadora frontal Caterpillar Modelo 20, a adquirir con el presente financiamiento, Moto sierra marca Homelite, modelo 1300G, Moto sierra marca MC, modelo 6000, 788 serie 11-9648 Planta Eléctrica portátil, taladro eléctrico marca Black E. Decker, dicha maquinaria fue valorada en la cantidad de Cuatrocientos Setenta y Dos Mil Quince Lempiras (472,015.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Sesenta y Dos Mil Novecientos Cincuenta y Dos Lempiras con Treinta y Cuatro Centavos (Lps. 62,952.34), más intereses y costas del presente juicio Civil Verbal, promovido por la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal (COHDEFOR), contra el señor Juan Aramendías Rosas, representante Legal del Aserradero Apolo y se advierte que por tratarse de segunda licitación, es postura hábil la que se haga por cualquier cantidad.—Tegucigalpa, D. C., 16 de junio de 1983.

**Darío Ayala Castillo,**  
Secretario.

Del 23 J., Al 1º J. 83.

## TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Marcala, Departamento de La Paz, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que con fecha veinticinco del mes de octubre de mil novecientos ochenta y dos, el señor Carlos Aguilar Membreño, mayor de edad, casado, militar (r) y de este vecindario, presentó solicitud de Título Supletorio del inmueble que se detalla a continuación: "Un solar sito en el Barrio de Concepción, de esta ciudad de Marcala, en el Departamento de La Paz, el cual mide por el rumbo Norte, catorce y media varas; por el Este, veinte varas; por el Sur, catorce y media varas, y por el Oeste, veinticinco varas, siendo sus límites los siguientes: Al Norte, propiedad que fue de la señorita Mercedes Urquía Trejo y de don Herminio Montoya, ahora del señor Humberto Montoya Santos, quebrada de por medio; Al Sur, propiedad que fue de la señorita Juana Urquía Trejo y de Baudilia Rivera, ahora de doña Rosalina v. de Henríquez y herederos de Baudilia Rivera, calle de por medio; Al Este, propiedad que fue del señor Pedro Oliva, ahora del solicitante Carlos Aguilar Membreño, y al Oeste, propiedad que fue de Ada Zulema, María Isabel y Santos Pineda Melgar, ahora de doña Cieta Mejía y una parte de la propiedad de don Herminio Montoya, hoy de Humberto Montoya Santos, quebrada de por medio. En el terreno descrito se encuentra ubicada la casa de habitación del peticionario. Posee la propiedad referida el señor Aguilar Membreño, desde hace más de diez años, y la hubo por compra-venta efectuada a su difunta madre doña Jesús M. de Aguilar, mediante documento privado que le otorgó, no habiendo en dicha propiedad otros poseedores proindivisos. Ofrece la información de los testigos señores: Ney Santos Trejo, Francisco Donald Moreno y René Martínez Fiallos, todos mayores de edad, casados, propietarios de bienes inmuebles y de este vecindario.—Marcala, Departamento de La Paz, 8 de noviembre de 1982.

**Manuel Hernández Cardona M.,**  
Secretario Juzgado de Letras.  
29 A., 30 M. y 29 J. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional de La Paz, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que con fecha treinta y uno de enero del corriente

año, se presentó ante este Juzgado de Letras, la señora Inés Isabel Velásquez Mejía de Martínez, mayor de edad, estudiante, casada, hondureña y de este vecindario; solicitando Título Supletorio del siguiente inmueble: Soy legítima dueña de una casa y solar sita en el B° de La Concepción de esta ciudad, el que hube por compra hecha a la señora Margarita Velásquez Isaula, según documento privado que me otorgó en esta ciudad, el día quince de marzo de mil novecientos setenta y dos, documento que me permito acompañar a esta solicitud para que razonado en autos se me devuelva original de esta propiedad tiene las dimensiones y colindancias siguientes: Al Norte, catorce varas y media y colinda con propiedad que fue de don Vicente Medina, hoy de Angelina Chavarría, calle pública de por medio; Al Sur, catorce varas y media y colinda con propiedad de herederos de Manuel Solano; Al Este, veinte varas y colinda con propiedad de herederos de Honorata Castro, hoy de Genoveva Castillo; y al Oeste, veinte varas y propiedad que fue de Leonarda Castillo, hoy de Rafael Castillo, que la propiedad anteriormente descrita, se encuentra una casa de habitación del ancho del solar por doce varas de ancho inclusive el corredor, construcción de bahareque. Para acreditar propone la información de los testigos Maximino Isaula Palomo, César Murillo Alcerro y Benito Suazo Lara, mayores de edad, casados, propietarios y de este vecindario.—La Paz, 2 de febrero de 1983.

**Elsa Marina Castillo de Zeledón,**  
Secretaria del Juzgado.

29 A., 30 M. v 29 J. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional de La Paz, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que con fecha treinta y uno de enero del corriente año, se presentó ante este Juzgado de Letras, la señora Elsa Mejía de Velásquez, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, hondureña y de este vecindario; solicitando Título Supletorio del siguiente Inmueble: Soy legítima dueña de un solar y casa sita en el Barrio de La Concepción de esta ciudad, en el Alto de la Quebrada Agua Salada de la misma ciudad, cuyo terreno lo hube por compra hecha a las señoritas Teresa, Lucila y Petronila Castillo Castro, según documento privado que me

otorgaron con fecha dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta y dos, que la propiedad anteriormente indicada, tiene las dimensiones y colindancias siguientes: Al Norte, 53 varas, colindando con propiedad que fue de las vendedoras, hoy del Dr. José Napoleón Alcerro Oliva, callejón de por medio; Al Sur, en forma irregular, 16 varas hacia el rumbo Oeste; 5 varas hacia el rumbo Sur; 18 varas hacia el Oeste, haciendo una línea quebrada de 39 varas; colindando con propiedad de Hildebrando Velásquez; y Al Este, 16 varas y colinda con carretera que conduce al pueblo de Lejamaní; y al Oeste, 8 varas hacia el rumbo Norte, 29 varas en línea oblicua y 4 varas, al Norte, formando una línea irregular en dicho rumbo, en forma de martillo, y colinda con propiedad que fue de don Constantino Suazo, hoy de sus herederos, que en el mencionado solar lo he adquirido mediante compra a las indicadas señoritas Castillo Castro, y en él he hecho una casa de habitación con mis propios esfuerzos. Para acreditar propone la información de los testigos Maximino Isaula Palomo, César Murillo Alcerro y Benito Suazo Lara, mayores de edad, casados, propietarios hondureños y de este vecindario.—La Paz, 2 de febrero de 1983.

**Elsa Marina Castillo de Zeledón,**  
Secretaria del Juzgado.

29 A., 30 M. y 29 J. 83.

#### MARCA DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiuno de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Francisco Cáceres Bendaña, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, en mi carácter de Apoderado de los LABORATORIOS IDEAL, S. de R. l comparezco pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica que consiste en la palabra:

## CEREBROL

la que usa su representada para distinguir, proteger y amparar un tónico reconstituyente en forma líquida, tabletas e inyectable. Se aplica a los envases, cajas y empaques que con-

tienen el producto, por medio de etiquetas, grabados, marbetes, impresiones, o en cualquier otra forma usada en la industria y el comercio. Esta marca está comprendida en la Clase 5, de la Nomenclatura internacional, y pido su registro por el término de diez años. Acredito mi representación con el poder que aparece en la marca NASOLINA Número 11.244, de donde pido se razone en estas diligencias. Presento con esta solicitud contrato de agencia, etiquetas y demás documentos.—Tegucigalpa, Distrito Central, veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Abogado Francisco Cáceres Bendaña". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de abril de 1983.

**Camilo Z. Bendeck P.,**

Registrador.

8, 18 y 29 J. 83.

#### CLASIFICACION INDUSTRIAL

El infrascrito, Oficial Mayor del Ministerio de Economía, hace saber: Que con fecha 8 de junio de 1983, se admitió la solicitud para acogerse a los beneficios del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y al Decreto N° 49, del 21 de junio de 1973, presentada por el Lic. Rafael Oliva Flores, en representación de la Empresa "MADERAS DEL TROPICO, S. DE R. L.", con domicilio en Tegucigalpa, D. C., y que tiene como giro principal: Fabricación de Muebles, partes de muebles de madera, puertas, ventanas y contramarcos, perfiles y molduras, solicita Clasificación Industrial en el Grupo "A" Existente. Lo anterior, se pone en conocimiento del público para efectos de la oposición a que se refiere el Artículo 31 del Convenio y Artículo 59 del Acuerdo N° 287, del 12 de septiembre de 1973, emitido por medio de la Secretaría de Economía. — Tegucigalpa, D. C., 8 de junio de 1983.

**Mario Aquiles Uclés Herrera,**

Oficial Mayor de Economía.

20 v 29 J. 83.

**COMERCIANTE SOCIAL**

Al comercio y al público en general, se avisa que mediante Instrumento Número Ciento Veinte (120) autorizado por el Notario Salvador Navarrete Melghem, se constituyó la Sociedad Mercantil **CLINICAS GUADALUPE**, S. de R. L., con capital de diez mil lempiras (L. 10,000.00), duración indefinida, y domicilio en esta ciudad, se dedicará al negocio hospitalario y clínico; será administrado por un Gerente General y su Apoderado Legal es el Licenciado Samuel Soriano Pizzati.

Tegucigalpa, D. C., 16 de junio de 1983.

29 J. 83.

**LA GERENCIA GENERAL****AVISO**

Yo, Leticia Pao de Quan, mayor de edad, casada, hondureña, y de este vecindario, al público en general, hago constar: Que en Escritura Pública autorizada en esta fecha por el Notario Jerónimo Sandoval, he hecho declaración de que me voy a dedicar al comercio en el ramo de restaurantes y que abriré un establecimiento con el nombre de **RESTAURANTE Y CAFETERIA "MEI MEI"**, en esta capital.

Tegucigalpa, D. C., 15 de junio de 1983.

29 J. 83.

**LETICIA PAO DE QUAN****CONSTITUCION DE SOCIEDAD MERCANTIL**

Al público, en general y para los fines consiguientes, se hace saber: Que en Escritura Pública autorizada en esta ciudad por el Notario Hernán Castro Coello, se constituyó la Sociedad Mercantil denominada "**SOCIEDAD FOMENTO PARA LA EDUCACION INTEGRAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**", y que girará bajo el nombre comercial de "**FOEDUCA, S. de R. L. de C. V.**", siendo su finalidad entre otras: Organizar, Administrar, dirigir y explotar todo tipo de centros de Institutos de Educación o Enseñanza y Conexos, ya sean Escuelas, Colegios, Academias, Librerías etc., y en general a cuantas más actividades sean de lícito comercio de acuerdo con la Ley y sin limitación de clase alguna. Operará con un capital mínimo de diez mil lempiras (Lps. 10,000.00), y un máximo de cincuenta mil lempiras (Lps. 50,000.00), será Administrada por un Gerente General y su domicilio será la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central.

Tegucigalpa, D. C., 14 de junio de 1983.

29 J. 83.

**LA GERENCIA****CONSTITUCION DE SOCIEDAD**

En cumplimiento del Artículo 380, del Código de Comercio, al Comercio y Público en General, se hace saber: Que mediante Instrumento Público autorizado en esta ciudad capital el día ocho de junio del corriente año por el Abogado don Manuel Enrique Alvarado C., con Carnet de Colegiación No. 0746, se ha constituido la sociedad Mercantil que girará bajo la denominación social de "**CORPORACION MERCANTIL DE REPRESENTACIONES, S. de R. L.**" la que será reconocida por la sigla "**CORMER**", con un capital suscrito y pagado de sesenta mil lempiras (Lps. 60,000.00). La finalidad principal de la sociedad será la comercialización de productos nacionales y extranjeros; industria y servicios en todas sus manifestaciones y aspectos; compra de empresas y acciones, promoción de nuevas empresas, representación de empresas nacionales y extranjeras, exportación e importación de productos y servicios y en general, cualquier clase de negocio de comercio lícito. El domicilio de la sociedad será la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, pudiendo abrir sucursales o agencias en cualquier lugar del territorio hondureño, así como del extranjero. Y la misma se constituye por tiempo indefinido.

Tegucigalpa, D. C., 15 de junio de 1983.

29 J. 83.

**LA GERENCIA.****TITULOS SUPLETORIOS**

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos legales, hace saber: Que con fecha primero de junio de mil novecientos ochenta y tres, se ha presentado a este Despacho, el señor Miguel Antonio Díaz, solicitando Título Supletorio del siguiente inmueble urbano, que se describe así: Una casa, paredes de bloques, techo de teja y asbesto, arteson de madera aserrada de nino, piso de ladrillo mosaico, columnas de hierro, acera de ladrillo distrito, servicio de luz eléctrica, agua potable, pintada color verde tierno, cielo raso machihembrada; una sala que mide cuatro varas 18 pulgadas por cuatro varas 30 pulgadas de fondo; dormitorio, cuatro varas 19 pulgadas por cuatro varas 30 pulgadas de fondo; un pasillo, de dos varas 21 pulgadas por dieciocho varas 21 pulgadas de largo, con un pasamanos de bloque; un cuarto, de tres varas 27 pulgadas por cuatro varas 10 pulgadas de largo; cocina, de dos varas 30 pulgadas por una vara 27 pulgadas de ancho; un cuarto, de cuatro varas 26 pulgadas por tres varas 27 pulgadas de ancho; cuarto, de tres varas 29 pulgadas por dos varas 14 pulgadas de fondo; una pila con lavador; un cuarto, de cuatro varas 12 pulgadas por cuatro de ancho. Dentro de un solar, que mide: Al Norte, treinta y siete varas; al Sur, veintiocho varas; Sur-Este, treinta varas 22 pulgadas; al Este, veintitrés varas; y, al Oeste, treinta y dos varas 20 pulgadas, colinda especialmente así: Al Norte, con casa de Cristóbal Hernández; al Sur, calle de por medio y solar de Antonia de Bracamonte; al Este con Río Juticalpa; al Oeste, con casa y solar de Alfonso Reyes, inmueble situado en el Barrio de La Hoya, de esta ciudad de Juticalpa, el cual hube a mis propios esfuerzos, tengo más de diez años de estar en quieta, pacífica y no interrumpida posesion. Prepone el testimonio de los testigos: José Gustavo Zúñiga, José Leandro Irías y Angel María Rodríguez; ambos mayores de edad, hondureños y de este vecindario. Representándolo en estas diligencias, el Abogado Emilio Ballesteros Flores, de este domicilio y con Carnet Profesional N° 0413 —Juticalpa, 13 de junio de 1983.

Víctor Hernández L.,  
Secretario.

29 J., 29 J. y 29 A. 83.



El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morasán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que se ha presentado ante este Despacho, el señor Pedro Pablo Araujo Coello, mayor de edad, soltero, Labrador y vecino de la Aldea "El Piligüin", de esta jurisdicción, solicitando se le extienda Título Supletorio, sobre un inmueble que se describe a continuación: Terreno de manzana y media, más o menos, con las dimensiones y colindancias siguientes: Al Norte, setenta y cuatro varas (74 Vrs.), colinda con Carlos Maradiaga, calle de por medio; al Sur, setenta y una varas (71 Vrs.), colinda con herederos de Carlos Girón; al Este, cien varas (100 Vrs.), colinda también con herederos de Carlos Girón; y, al Oeste, ciento ocho varas (108 Vrs.), colinda con herederos de Francisco Elvir de Gutiérrez, no existen otros poseedores pro indivisos, y ha estado en posesión del mismo, por más de diez años, de manera consecutiva. Para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece la declaración de los testigos: María Martha Coello de Salgado, María Genoveva Araujo Coello y Sonia Elena Coello Elvir de Soto; todos mayores de edad, amas de casa, casadas y de este vecindario; propietarias de bienes inmuebles.—Tegucigalpa, D. C., 14 de junio de 1983.

Gonzalo Padilla Moreno,  
Srio. por Ley.

29 J., 29 J. y 29 A. 83.

#### REFORMA DEL ACUERDO DE EQUIPARACION

El infrascrito, Oficial Mayor del Ministerio de Economía, hace saber: Que con fecha 14 de marzo de 1983, se admitió a trámite la solicitud presentada por el Licenciado Manuel Enrique Alvarado, en representación de la empresa "Licorera Los Angeles, S. A. de C. V.", con domicilio en Tegucigalpa, D. C., y que tiene como giro principal: "Fabricación de alcohol y ron", contraída a solicitar Reforma del Acuerdo de Equiparación N° 298-83, de fecha 29 de mayo de 1980. La presente publicación, se hace en acatamiento a lo dispuesto en el Artículo N° 85, del Acuerdo N° 287, del 12 de septiembre de 1973.—Tegucigalpa, D. C., 15 de marzo de 1982.

Mario Aquiles Uclés Herrera,  
Oficial Mayor de Economía.

29 J. y 7 J. 83.

#### REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha ocho de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Samuel Valladares Sosa, mayor de edad, casado, Abogado, Colegiado número 00821, de este domicilio, actuando en mi condición de representante de la Sociedad Mercantil "FARMACEUTICA INTERNACIONAL, S. A. de C. V." (FARINTER), de este domicilio, carácter que acredito con la Carta Poder que acompaño a la presente solicitud, para que una vez razonada en autos se me devuelva, con muestras de respeto comparezco ante su autoridad solicitando el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

# FRESLOR

para distinguir los productos comprendidos en la Clase Internacional 3 y que son los siguientes: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para color, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar; jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos; y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Con la presente solicitud acompaño los documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Samuel Valladares Sosa". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de junio de 1983.

CAMILO Z. BENDECK P.,  
Registrador.

29 J., 9 y 20 J. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha ocho de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Samuel Valladares Sosa, mayor de edad, casado, Abogado, Colegiado número 00821, de este domicilio, actuando en mi condición de representante de la Sociedad Mercantil "FARMACEUTICA INTERNACIONAL, S. A. de C. V." (FARINTER), de este domicilio, carácter que acredito con la Carta Poder que acompaño a la presente solicitud, para que una vez razonada en autos se me devuelva, con muestras de respeto comparezco ante su autoridad solicitando el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

# FRESCURA

para distinguir los productos comprendidos en la Clase Internacional 5 y que son los siguientes: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, productos dietéticos para niños y enfermos, emplastos, material para vendajes, materiales para empastar dientes y para improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos; y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Con la presente solicitud acompaño los documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Samuel Valladares Sosa". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de junio de 1983.

CAMILO Z. BENDECK P.,  
Registrador.

29 J., 9 y 20 J. 83.

**SE SOLICITA UNA CONCESION DE EXPLOTACION  
DE UN LOTE MINERO**

El suscrito, Director General de Minas e Hidrocarburos en cumplimiento a lo que dispone el párrafo segundo del Artículo 52 del Código de Minería Vigente. Al público en general y para los efectos legales consiguientes, hace saber: Que se ha presentado la solicitud que literalmente dice:

**SE SOLICITA UNA CONCESION DE EXPLOTACION DE UN LOTE MINERO.**—Se acompañan Documentos.—Señor Director General de Minas e Hidrocarburos, Yo, León Rojas Carón, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Carnet Número 0817 y de este vecindario, actuando en mi condición de Representante de la Señorita ANA ELIZABETH YACAMAN YACAMAN, constituida como "COMERCiante INDIVIDUAL", el día 16 de febrero de 1983, ante los oficios del Notario Ramón Flores Guzmán, acreditado mi condición de representante de dicha señora según Escritura de Poder otorgada ante los oficios del Notario Ramón Flores Guzmán; con el debido respeto comparezco ante usted solicitando para mi representada una concesión de explotación sobre un lote minero denominado "LOS PANCHOS" localizado en jurisdicción del Municipio de Villanueva Departamento de Cortés, con una extensión superficial de 400 hectáreas y en el que mi representada se propone extraer óxido de hierro para venta local, en especial a las fábricas de Cemento que operan u operaren en el país. El Lote en referencia se describe así: PUNTO DE PARTIDA: Punto No. 1, localizada a la entrada de la Aldea El Marañón por la carretera nacional que une a ésta con la carretera del Norte San Pedro Sula Tegucigalpa, cuyas coordenadas son 170200 Norte y 387.00 Este, se midieron 1700 metros hacia el norte hasta el punto No. 2, coordenadas 1703,625 Norte y 387.00 Este; de allí se midieron 2350 metros hacia el Este, hacia el punto No. 3, coordenadas 1703.70 Norte y 389.35 Este: de allí se midieron 1700 mts. hacia el Sur, hasta el punto No. 4, coordenadas 1702.00 Norte y 289.35 Este; de allí se midieron 2350 metros hacia el Oeste, hasta llegar al punto de partida. El terreno en que está ubicado el lote minero solicitado en parte son de propiedad de los Señores Francisco Inestroza, Manuel Méndez, Francisco Orellana, Rubén Andino, Rómulo Reyes, Sergio Bendaña, Guillermo Colemán, y de mi propiedad. Para acreditar los extremos de dicha solicitud acompaño dos copias del croquis del lote, análisis de laboratorio y el cálculo de reserva mineral se estima en CIEN MIL TONELADAS. Al Señor Director General, pido Registrar la presentación de esta solicitud, extendiendo constancia de la hora y fecha en que ha sido presentada, a admitir dicha solicitud, con los documentos que se acompañan, librar comunicación al gobernador político de Cortés, a efecto de que informe sobre los extremos de la misma mandar a publicar en el Diario Oficial La Gaceta, y en un diario del Departamento a costas de mi representado, un extracto de la presente solicitud por tres veces en intervalos de diez días y en definitiva cumplidos los trámites de Ley, emitir el dictamen respectivo, para remitir el expediente a la Secretaría de Recursos Naturales para la resolución correspondiente. Fundo la presente petición en los Artículos 48, 49, 50, 51, 52, y 53 del Código de Minería.

Tegucigalpa, D. C., 6 de junio de 1983.

**ING. FAUSTO CACERES AVILA**  
Director General.

29 J. 9 y 20 J. 83.

**CERTIFICACION**

El infrascrito, Director General de Comercio Interior, **CERTIFICA:** La Resolución N° 265-83, que literalmente dice: "RESOLUCION No. 265-83. — SECRETARIA DE ECONOMIA Y COMERCIO.—Tegucigalpa, Distrito Central, veinte de junio de mil novecientos ochenta y tres.

**VISTA:** Para resolver la solicitud que con fecha tres de junio de mil novecientos ochenta y tres, presentó ante esta Secretaría de Estado, el Abogado Manuel Isaac Ferrera V., en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa "INVERSIONES NAVIERAS DE HONDURAS, S. de R. L. de C. V.", con domicilio en Puerto Cortés, departamento de Cortés, contraída a pedir que se le conceda a su Representada Licencia de Representante, en forma No Exclusiva, con jurisdicción en toda la República de Honduras, por tiempo indefinido, de la Empresa Concedente "SEA-LAND SERVICE, INC.", domiciliada en la República de Estados Unidos de América, para representar el manejo de barcos, rastras y contenedores.

**RESULTA:** Que el interesado acompaña Contrato, del siete de abril de mil novecientos setenta y ocho, y anexo de Contrato de octubre de mil novecientos ochenta y dos, mediante los cuales acredita que la Empresa Concedente "SEA-LAND SERVICE, INC.", ha concedido a la Empresa Concesionaria "INVERSIONES NAVIERAS DE HONDURAS, S. de R. L. de C. V.", la Representación, por tiempo indefinido, en forma No Exclusiva, con jurisdicción en toda la República de Honduras, para representar el manejo de barcos, rastras y contenedores.

**CONSIDERANDO:** Que la Empresa "INVERSIONES NAVIERAS DE HONDURAS, S. de R. L. de C. V.", a cumplido con los requisitos que para obtener Licencia de Representante, exige la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento.

**POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Decretos Ley No. 549 y 804, del 24 de noviembre de 1977, y 10 de septiembre de 1979, respectivamente y su Reglamento,

**RESUELVE:**

Conceder Licencia de Representante, en forma No Exclusiva, con jurisdicción en toda la República de Honduras, por tiempo indefinido, a la Empresa Concesionaria "INVERSIONES NAVIERAS DE HONDURAS, S. de R. L. de C. V.", con domicilio en Puerto Cortés, departamento de Cortés, de la Empresa Concedente SEA-LAND SERVICE, INC., domiciliada en la República de Estados Unidos de América, para representar el manejo de barcos, rastras y contenedores.—Publíquese esta Resolución, en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación; inscribese en el Registro respectivo, que al efecto, lleva la Dirección General de Comercio Interior.—Notifíquese.—Sello y Firma.—LETICIA MA-TAY, Ministro de Economía y Comercio.—Sello y Firma.—MARIO AQUILES UCLES HERRERA, Oficial Mayor".

Y para los fines que al interesado convengan, extendiendo la presente, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos ochenta y tres.

**JORGE RUBEN GODCY MONCADA,**  
Director General de Comercio Interior.

29 J. 83.

**REGISTRO DE MARCA**

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiséis de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Solicito registro de una marca.—Ministerio de Economía y Comercio.—Registro de la Propiedad Industrial — Marco Antonio Batres Pineda, mayor de edad, casado, Abogado, de este domicilio, inscrito en el Colegio de Abogados, con el número 0850 y con Carnet K2DLJZ-N, en el Registro Tributario Nacional; actuando en calidad de Apoderado de la Sociedad LABORATORIOS QUIMICOS INDUSTRIALES, S. A. (LAQUINSA), una sociedad constituida y existente, de acuerdo a las leyes de la República de Costa Rica, domiciliada en San José, calidad que acredito con el Poder Especial que acompaño, debidamente legalizado para surtir efectos en Honduras, el cual pido que una vez razonado en autos me sea devuelto, con todo respeto comparezco ante esa Secretaría a solicitar el registro dentro de la Clase "5" de la marca de fábrica denominada:



la cual se encuentra registrada en favor de mi representada, desde el quince de marzo de mil novecientos setenta y uno, según Acta 42489, Folio 21, Tomo 121, Modelo 42489, Folio 89, Tomo 116, del Registro de la Propiedad Industrial de Costa Rica, el cual acredito con la Certificación debidamente autenticada que acompaño. La marca distingue: Aditivos alimenticios de uso veterinario, productos biológicos y farmacéuticos y compuestos veterinarios. La marca se usará de preferencia, por medio de etiquetas que irán adheridas a los frascos y/o envases que contengan los productos que ampara, o impresa en cajas, cartones, empaques o envolturas en general o por cualquier otro medio apropiado, pero sin que ésto quiera significar una restricción en la manera de usarla, pues podrá usarse de cualquier otra manera que resulte conveniente. Presento los do-

**DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Al público en general y para efectos de ley, hace saber: Que en Escritura Pública Número Trece autorizada por el Notario Alejandro Alfaro Márquez, el día 15 de junio de mil novecientos ochenta y tres, hice mi declaración de Comerciante Individual, con un capital inicial de siete mil lempiras exactos, siendo el nombre del negocio "LA CASA DEL TORNILLO", con domicilio en esta ciudad capital, y su finalidad será la importación y Distribución de Accesorios de Autos cerrajes, tornillos, tuercas y arandelas y en general cualquier otra actividad de lícito comercio en el país.

Tegucigalpa, D. C., 16 de junio de 1983.

**ISMAEL A. MENDOZA**

29 J. 83.

**DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL**

A los Comerciantes y Público en general, en cumplimiento del Artículo 380 del Código de Comercio, hago saber: Que en Escritura Pública, autorizada en esta ciudad por el Notario José Ramón Aguilar, el 10 de junio de 1983, me constituí como Comerciante Individual, a efecto de dedicarme a la compra-venta de Productos Agropecuarios y veterinarios, al por mayor y menor, importación y exportación de los mismos, representación de casas comerciales, nacionales y extranjeras y en fin ejecutar todos los actos mercantiles o de comercio que sean lícitos en la República de Honduras. Con un capital inicial de un mil lempiras ..... (Lps. 1,000.00) la denominación Social será "AGROPECUARIA DEL PROGRESO", con domicilio en la ciudad de El Progreso, Departamento de Yoro.

San Pedro Sula, 15 de junio de 1983.

**ANDRES GONZALES**

29 J. 83.

cumentos de Ley y ruego a esa Secretaría: Admitir la presente solicitud, darle el trámite que la ley establece; que si transcurrido el período de oposición, ésta no se hubiese formulado se oiga el parecer del señor Procurador General de la República y, en caso de ser ésta favorable, previo el pago de los derechos que manda la ley, se haga la correspondiente inscripción a favor de LABORATORIOS QUIMICOS INDUSTRIALES, S. A., extendiéndoseme la Certificación del caso.—Tegucigalpa, D. C., once de abril de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Abogado Marco Antonio Batres Pineda". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de abril de 1983.

**Camilio Z. Bendick P.,**  
Registrador.

29 J., 9 y 20 J. 83.

**HERENCIAS**

El infrascrito Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para

los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado, con fecha ocho de junio del presente año, dictó sentencia mediante la cual, resolvió declarar a Norma Matute Alcántara, heredera ab intestato, de su difunta hija Sonia Leticia Alcántara Matute, y se le concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos, de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 15 de junio de 1983.

**Rubén Darío Núñez,**  
Secretario.

29 J. 83.

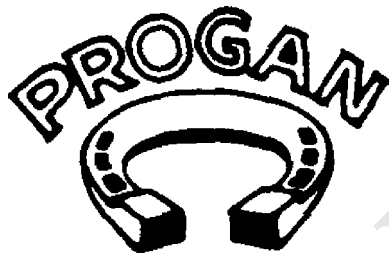
La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional, de la ciudad de Nacaome, departamento de Valle, al público, hace saber: Que en sentencia de fecha 13 de junio del corriente año, declaró heredero ab intestato, al señor Elías Trujillo Escobar, de los bienes, derechos y acciones, que al morir dejara su padre José Adán Trujillo, concediéndole la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otro heredero, de igual o mejor derecho.—Nacaome, Valle, 14 de junio de 1983.

**María Elena López I.,**  
Secretaria.

29 J. 83

**MARCA DE FABRICA**

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiséis de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Solicito registro de una marca de fábrica. — Ministerio de Economía y Comercio.—Registro de la Propiedad Industrial.—Marco Antonio Batres Pineda, mayor de edad, casado, Abogado, de este domicilio, inscrito en el Colegio de Abogados, con el número 0850 y con Carnet K2DLJZ-N, en el Registro Tributario Nacional; actuando en calidad de Apoderado de la Sociedad "LABORATORIOS QUIMICOS INDUSTRIALES, S. A." (LAQUINSA), una sociedad constituida y existente, de acuerdo a las leyes de la República de Costa Rica, domiciliada en San José, calidad que acredito con el Poder Especial que acompaño, debidamente legalizado para surtir efectos en Honduras, el cual pido que una vez razonado en autos me sea devuelto, con todo respeto comparezco ante esa Secretaría a solicitar el registro dentro de la Clase "5", de la marca de fábrica denominada: "PROGAN",



que consiste en una herradura sobre la cual aparece la palabra "PROGAN", la cual se encuentra registrada en favor de mi representada, desde el 12 de abril de 1962, según Acta número 25812, Folio 61, Tomo 149, del Registro de la Propiedad Industrial de Costa Rica, lo cual acredito con la Certificación debidamente autenticada que acompaño. La marca distingue productos veterinarios y se usará de preferencia, por medio de etiquetas que irán adheridas a los frascos o envases que contengan los productos que ampara, o impresa en cajas, cartones, empaques, o envolturas en general o por cualquier otro medio apropiado, pero sin que ésto quiera significar una restricción en la manera de usarla, pues podrá usarse de cualquier otra manera que resulte conveniente. Presento los documentos de ley y ruego a esa Secretaría: Admitir la presente solicitud, darle el trámite que la ley establece; que si transcurrido el período

**Presidencia de la República****ECONOMIA**

Acuerdo Número 227-83

Tegucigalpa, D. C., 30 de mayo de 1983.

Vista: Para resolver la solicitud presentada con fecha veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y tres, por el Licenciado Amilcar Castillo C., en su carácter de Apoderado Legal de la empresa "Elias J. Kattán y Cia." (Fábrica de Camisas Bolívar), del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés y contraída a pedir equiparación de beneficios a nivel nacional con su similar "Industrial Centroamericana, S. A. de C. V." (INDUCASA).

Resulta: Que con fecha veinticinco de marzo del año en curso, se dio traslado de la solicitud a la Dirección General de Industrias, para que en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que en fecha trece de mayo del mismo año, la Comisión de Incentivos Fiscales conoció la solicitud de referencia y el informe de la Secretaría, emitiendo su dictamen en el sentido de acceder a lo solicitado.

Considerando: Que los gobiernos podrán otorgar a empresas que sean clasificables de conformidad con el

de oposición, ésta no se hubiese formulado, se oiga el parecer del señor Procurador General de la República y, en caso de ser ésta favorable, previo el pago de los derechos que manda la ley, se haga la correspondiente inscripción a favor de LABORATORIOS QUIMICOS INDUSTRIALES, S. A., extendiéndosele la Certificación del caso.—Tegucigalpa, Distrito Central, trece de abril de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Abogado Marco Antonio Batres Pineda". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de abril de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,  
Registrador.

29 J., 9 y 20 J. 83

Convenio, beneficios iguales a los mayores de que estuvieren gozando en su país o en otro país centroamericano, empresas productoras de los mismos artículos, en virtud de concesiones nacionales y por el tiempo de vigencia de éstos.

Considerando: Que la solicitud presentada por la empresa "Elias J. Kattán y Cia." (Fábrica de Camisas Bolívar), satisface los requisitos establecidos en las disposiciones legales pertinentes para esta clase de peticiones.

Por tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación de los Artículos 2 y 7 del Decreto N° 49 del 21 de junio de 1973; 4, 8 y 125 de su Reglamento, y Transitorio Cuarto del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

**ACUERDA:**

1.—Conceder a la empresa "Elias J. Kattán y Cia." (Fábrica de Camisas Bolívar), equiparación de beneficios fiscales a nivel nacional con su similar "Industrial Centroamericana, S. A. de C. V." (INDUCASA), en la forma como se detalla en la lista de beneficios de esta misma fecha la cual corre agregada al expediente de empresa.

2.—El presente Acuerdo no significa que se exima a la empresa beneficiaria del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación N° 1022 de fecha cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3.—El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación. — Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,

Leticia Ma. Tay

29 J. 83.

**TIPOGRAFIA NACIONAL**